

Comunicado del Vicerrector de Profesorado en relación con el reconocimiento al profesorado contratado con carácter temporal de los servicios prestados en la Administración Pública, a efectos de la percepción del complemento personal por antigüedad (trienios).

Con el objetivo de ofrecer información al respecto al profesorado que mantenga con esta Universidad un contrato de trabajo de carácter temporal, se informa de cuanto sigue:

Primero.- Antecedentes

El artículo 41 del I Convenio Colectivo para el Personal Docente e Investigador contratado laboral de la Universidad de Zaragoza solamente recoge el derecho a percibir un complemento personal por antigüedad, por cada tres años de prestación de servicios efectivos, al personal docente e investigador **contratado con carácter indefinido** excluyéndose, por tanto, a todo el personal con contrato temporal.

Esto tenía que ver, indudablemente, con el texto del artículo 31 del Decreto 84/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza que establece, entre otros, el *“complemento retributivo por antigüedad únicamente en las **contrataciones indefinidas** y por cada tres años de prestación de servicios efectivos”*.

Por otra parte, no podemos olvidar que el artículo 48 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades define las figuras de contratación que pueden utilizar las universidades públicas como *“modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario”*, dotándolas de un régimen un tanto especial regulado por la propia Ley Orgánica.

Con base en las normas citadas, esta Universidad en ningún caso ha reconocido el derecho a la percepción del complemento de antigüedad a ningún profesor contratado con carácter temporal.

En los últimos años se han sucedido diversos conflictos al respecto entre la Universidad y algunos empleados. En noviembre de 2018, un juzgado de lo social de Zaragoza condenó a la Universidad de Zaragoza a reconocer a uno de sus profesores temporales el derecho a reconocerle los servicios prestados a la Administración y abonarle los trienios correspondientes. Este reconocimiento lo hace el juzgado basándose en la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que, básicamente, viene a decir que no podrá tratarse a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos comparables por el mero hecho de tener dicho contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas, entendiéndose el juzgado que no se da este último supuesto. Ha sido la primera sentencia que con rotundidad ha manifestado la ilegalidad del Decreto antes referido.

Segundo.- Situación actual

A la vista de la mencionada sentencia y a efectos de evitar más juicios innecesarios, esta Universidad tomó la determinación de allanarse en los juicios pendientes y estimar las solicitudes de reconocimiento de servicios y abono del complemento personal de antigüedad que presenten los profesores afectados, siempre ajustándose al procedimiento legalmente establecido para ello, del que después se hablará.

No obstante, nos encontramos con dos importantes escollos: el más importante, que es la falta de recursos económicos para afrontar el pago de una cantidad muy elevada de dinero y que requiere financiación por parte del Gobierno de Aragón. El segundo, de carácter operativo, es la elevada carga de trabajo añadido que, para el Servicio de Personal Docente e Investigador, supone la gestión de todas las solicitudes que se vayan presentando; se trata, además, de un trabajo especializado y muy minucioso.

Por todo ello, con el objetivo de facilitar lo máximo posible la tramitación de las solicitudes, tanto a los propios profesores interesados como al Servicio de Personal Docente e Investigador, a continuación se explica cómo han de hacerse las solicitudes:

1.- El procedimiento a seguir es el mismo que para los funcionarios de carrera y está regulado en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública y en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978.

1.1.- Servicios que se reconocen: los prestados en cualquier Administración Pública como funcionario o contratado laboral o administrativo.

Las **becas NO** se reconocen.

Importante para los **profesores asociados que desempeñen dos actividades públicas:** De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo séptimo de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, ***“los servicios prestados en el segundo puesto o actividad no se computarán a efectos de trienios...”***. En consecuencia, no serán estimadas solicitudes de personas que se encuentren en este caso.

1.2.- Modelo de solicitud. Dicho Real Decreto establece que la solicitud de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública se iniciará a instancia del interesado, ajustándose al **modelo de solicitud que se une como “Anexo II”** y que se puede obtener en la siguiente dirección:

http://www.unizar.es/gobierno/gerente/vg_humanos/pdi/impresos/doc/anexoll_ant.pdf

1.3.- Servicios prestados en Administraciones Públicas distintas de la Universidad de Zaragoza. Se tendrá que pedir a cada Administración un **modelo “Anexo I”** establecido en el Real Decreto, en el que se certifiquen los servicios computables. Estos Anexos I deberán presentarse en **castellano** y solamente se admitirán Anexos I **originales, copias electrónicas auténticas** realizadas por un registro autorizado o aquellos **firmados electrónicamente** en los que conste el **Código Seguro de Verificación** y la **dirección de validación**.

1.4.- Modo de presentación de las solicitudes. El modelo Anexo II de solicitud acompañado, en su caso, de los Anexos I se podrá presentar en el Registro General, registro electrónico y registros auxiliares de la Universidad de Zaragoza o a través de cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recomendaciones.- Dado que el procedimiento de solicitud, como se ha visto, está perfectamente reglado, el Servicio de Personal Docente e Investigador **no atenderá ninguna solicitud realizada por correo electrónico** y, por tanto, se ruega al profesorado interesado que se abstenga de hacer solicitudes por esa vía.

Finalmente, dado el volumen de solicitudes que esperamos y las mencionadas dificultades económicas y operativas, se ruega comprensión si, en algunos casos, pudiera demorarse un poco la resolución de la solicitud.

Zaragoza, 19 de marzo de 2019